

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES  
DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)  
R-CNV-2017-14-IV**

**REFERENCIA:** Modificación de la Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento y de su anexo contentivo del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de Intermediarios de Valores.

**VISTA:** La Ley de Mercado de Valores No. 19-00, de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil (2000);

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante el Decreto No. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012);

**VISTA:** La Tercera Resolución del Consejo Nacional de Valores contentiva de la Norma para Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005) (R-CNV-2005-10-IV) y sus modificaciones;

**VISTA:** La Segunda Resolución del Consejo Nacional De Valores de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) R-CNV-2016-40-IV, que modifica la Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento y de su anexo contentivo del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de Intermediarios de Valores.

**VISTA:** La Resolución Normas de Contabilidad No. 1 de la Junta Directiva Nacional del Instituto de Contadores, de fecha siete (07) de febrero del año dos mil once (2011).

**VISTA:** La Circular que establece los períodos de implementación e informa a los participantes del mercado de valores y a los emisores de valores sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) (C-SIV-2014-10-MV) emitida por la Superintendencia de Valores en fecha nueve (09) de junio del año dos mil catorce (2014).

**VISTA:** La comunicación no. 53055 de fecha cinco (05) de enero del dos mil diecisiete procedente de la Asociación de Puestos de Bolsa de la República Dominicana en la cual realizaron observaciones a la Modificación de la Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento y de su anexo contentivo del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de Intermediarios de Valores (R-CNV-2016-40-IV);

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Valores de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores, debe procurar y velar por el desarrollo de un mercado de valores eficiente y organizado, donde los participantes que en él operen, posean las condiciones y capacidades requeridas para la realización de las actividades para los cuales fueron autorizados;

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Valores está facultada legalmente a requerir a todos los participantes del mercado las informaciones periódicas necesarias para que este organismo pueda llevar a cabo el proceso de fiscalización de dichos participantes.

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Valores, en virtud de procurar un mercado organizado, eficiente y transparente, debe promover acciones que permitan a sus participantes cumplir con los requerimientos legales vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley de Mercado de Valores establece que los intermediarios de valores deberán registrar en sus libros

las operaciones que realicen y llevar los registros auxiliares que ordene la Superintendencia de Valores.

**CONSIDERANDO:** Que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) son las normas contables emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) con el propósito de uniformizar la aplicación de normas contables, de manera que sean globalmente aceptadas, comprensibles y de alta calidad. De igual forma, estas normas permiten que la información de los estados financieros sea comparable y transparente, lo que ayuda a los inversionistas y demás participantes del mercado de valores a tomar sus decisiones.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana adoptó las Normas Internacionales de Contabilidad-NIC, conocidas como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's y su sigla en inglés IFRS), como marco para la elaboración y presentación de la información financiera.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 210 (*Normas de contabilidad aceptadas*) del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores establece que: *“La contabilidad de los participantes en el Mercado de Valores deberá llevarse con apego a los manuales de contabilidad y planes de rubros que para cada tipo de institución aprobará la Superintendencia, sujetándose a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las normas de carácter general que establezca la Superintendencia, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley y el presente Reglamento”*.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 del veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 130-05 del veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), se colocó en consulta pública abreviada la Modificación de la Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento y de su anexo contentivo del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de Intermediarios de Valores, desde el diecisiete (17) hasta el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) a los fines de recabar las opiniones de los sectores interesados;

**CONSIDERANDO:** Que entre las principales observaciones que fueron acogidas se destacan las siguientes:

- Modificar el nombre de la cuenta 5.1.4.05.00.00.MM.C a Gastos por Intereses por Transacciones de Venta con Pacto de Recompra;
- Eliminar que los estados financieros semestrales sean aprobados previamente por la Superintendencia de Valores; y
- Aumentar el plazo para la publicación de los estados financieros anuales auditados hasta el treinta (30) de abril del año siguiente;

**CONSIDERANDO:** Que durante el proceso de consulta pública abreviada la propuesta de la Modificación de la Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento y de su anexo contentivo del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de Intermediarios de Valores, se recibió observaciones de la Asociación de Puestos de Bolsa de la República Dominicana (APB);

**CONSIDERANDO:** Que el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, tiene por objeto fundamental unificar criterios contables en torno a la identificación, medición y presentación de la información financiera generada por los intermediarios de valores.

**CONSIDERANDO:** Que es necesaria la modificación de la Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento y de su anexo contentivo del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de Intermediarios de Valores, con la finalidad de ajustar ciertas disposiciones a las realidades operativas de los intermediarios de valores y lograr un cumplimiento adecuado a las Normas Internacionales de Información Financiera.

Por tanto:

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y acorde al contenido de los artículos 179 y 181 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado por el Decreto No. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012), resuelve:

1. Modificar el artículo 47 (*Estatus restringido del préstamo de margen*) de la Norma para Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento (en lo adelante, la “Norma de Intermediarios”) para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 47. Estatus restringido del préstamo de margen. Es la situación de un préstamo o financiamiento de margen con una relación entre capital y saldo deudor igual o mayor a veinticinco centésimas (0.25) pero menor o igual al cociente entre la tasa de margen y el porcentaje del monto del préstamo. Esta situación implica una cuenta que carece de exceso, pero no ha llegado al límite para reconocer un deterioro por préstamo de margen”.*

2. Modificar el artículo 58 (*Sistema de clasificación de valores representativos de deuda en portafolios*) de la Norma de Intermediarios para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 58. Sistema de clasificación de valores representativos de deuda en portafolios. A los efectos de la contabilización de las tenencias de valores representativos de deuda y títulos de participación en los balances de los intermediarios de valores, la Superintendencia establece, en adherencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), el siguiente sistema de clasificación de valores representativos de deuda en portafolios, diferenciados de acuerdo a la intención de compra del intermediario de valores:*

*a) Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultado (Portafolio de Títulos Valores Representativos de Deuda para Comercialización Portafolio TVD “T”): En este portafolio se clasifican todos los títulos valores representativos de deuda que hayan sido adquiridos para ser comercializados y para generar una ganancia por las fluctuaciones del precio de los títulos valores representativos de deuda. Las Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultados (Portafolio de Títulos Valores Representativos de Deuda para Comercialización Portafolio TVD “T”) aplican las siguientes reglas:*

*- Tipología: Los tipos de títulos valores representativos de deuda susceptibles de ser clasificados en este portafolio son los que se señalan en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas como Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultados (Portafolio de Títulos Valores Representativos de Deuda para Comercialización Portafolio TVD “T”).*

*- Reclasificación: Los títulos valores representativos de deuda clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultados (Portafolio de Títulos Valores Representativos de Deuda para Comercialización Portafolio TVD “T”) podrá reclasificar, solo cuando la Entidad cambie su modelo de negocio para la gestión de los activos financieros, reclasificará todos los activos financieros afectados de acuerdo con la NIIF 9 (Véase los párrafos 4.1.1. a 4.1.4).*

*Si una Entidad reclasifica los activos financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) (Véase NIIF 9, párrafo 4.4.1.), aplicará dicha reclasificación prospectivamente desde la fecha de reclasificación. La Entidad no reexpresará las ganancias, pérdidas o intereses (incluidas las ganancias o pérdidas por deterioro de valor) previamente reconocidos. Los párrafos 5.6.2 a 5.6.7. de la NIIF 9 establecen los requerimientos para las reclasificaciones.*

**- Registro y valoración:** *El registro y valoración de estos títulos ha de realizarse en estricta adherencia a las prescripciones contables establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las cuentas asignadas a las Inversiones en Activos Financieros con Cambios en Resultados (Portafolio de Títulos Valores Representativos de Deuda para Comercialización Portafolio TVD "T").*

*El registro inicial de los títulos valores representativos de deuda en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados (Portafolio de Títulos Valores Representativos de Deuda para Comercialización Portafolio TVD "T") siempre ha de realizarse a valor razonable al momento de su contabilización.*

*En fecha de cierre diario, el valor de los títulos valores representativos de deuda clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados (Portafolio de Títulos Valores Representativos de Deuda para Comercialización Portafolio TVD "T"), ha de reflejar el valor razonable o de mercado de los mismos.*

*En fecha de cierre diario, los títulos valores representativos de deuda clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados (Portafolio de Títulos Valores Representativos de Deuda para Comercialización Portafolio TVD "T"), reajustarán al precio corriente de mercado correspondiente a la fecha, el valor de mercado de los títulos valores representativos de deuda correspondiente a la fecha inmediata anterior.*

*Las ganancias o pérdidas producto del ajuste a valor de mercado por el precio corriente de los títulos valores representativos de deuda se registrarán separadamente en cuentas de resultados.*

*En fecha de cierre diario, los títulos valores representativos de deuda denominados o indexados a moneda extranjera (divisas) clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados (Portafolio de Títulos Valores Representativos de Deuda para Comercialización Portafolio TVD "T"), serán valorados tanto al precio corriente de los títulos valores representativos de deuda como al tipo de cambio aplicable.*

*Las ganancias o pérdidas cambiarias producto de la valoración por el tipo de cambio aplicable se registrarán separadamente en cuentas de resultados distintas a las cuentas de resultados donde se reflejan separadamente las ganancias o pérdidas producto del ajuste a valor de mercado por el precio corriente de los títulos valores representativos de deuda.*

**- Cesiones en garantía y gravámenes:** *Los títulos valores representativos de deuda clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados (Portafolio de Títulos Valores Representativos de Deuda para Comercialización Portafolio TVD "T") pueden ser cedidos en garantía y ser objeto de gravámenes que restrinjan o impidan su inmediata disponibilidad.*

*Los títulos valores representativos de deuda en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados (Portafolio de Títulos Valores Representativos de Deuda para Comercialización Portafolio TVD "T") cedidos en garantía han de ser reclasificados contablemente en el Subgrupo: Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida, en las cuentas que para tal efecto especifica el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas; permaneciendo clasificados los títulos valores representativos de deuda en este subgrupo mientras se encuentren cedidos en garantía.*

**b) Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Disponible para Comercialización Portafolio TVD "PIC"):** *En este portafolio se clasifican todos los títulos valores representativos de deuda, cuyo modelo de negocio se logra:*

- a) obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros, y
- b) las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

*Las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Disponible para Comercialización Portafolio TVD “PIC”): aplican las siguientes reglas:*

- **Tipología:** Los tipos de títulos valores representativos de deuda susceptibles de ser clasificados en este portafolio, son los que se señalan en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas como Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Disponible para Comercialización Portafolio TVD “PIC”).

- **Reclasificación:** Los títulos valores representativos de deuda clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Disponible para Comercialización Portafolio TVD “PIC”): solo cuando la Entidad cambie su modelo de negocio para la gestión de los activos financieros, reclasificará todos los activos financieros afectados de acuerdo con la NNIIF 9 (Véase los párrafos 4.1.1. a 4.1.4).

Si una Entidad reclasifica los activos financieros de acuerdo con la NIIF 9 (Véase párrafo 4.4.1.), aplicará dicha reclasificación prospectivamente desde la fecha de reclasificación. La Entidad no reexpresará las ganancias, pérdidas o intereses (incluidas las ganancias o pérdidas por deterioro de valor) previamente reconocidos. Los párrafos 5.6.2 a 5.6.7 de la NIIF 9 establecen los requerimientos para las reclasificaciones.

Los títulos valores representativos de deuda de las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Disponible para Comercialización Portafolio TVD “PIC”) reclasificados en otro portafolio se someterán a las reglas del portafolio receptor.

- **Registro y valoración:** El registro y valoración de estos títulos ha de realizarse en estricta adherencia a las prescripciones contables establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las Inversiones en Activos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Disponible para Comercialización Portafolio TVD “PIC”).

El registro inicial de los títulos valores representativos de deuda en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Disponible para Comercialización Portafolio TVD “PIC”) siempre ha de realizarse a valor razonable al momento de la recepción del activo financiero, más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del título valor de deuda.

En fecha de cierre diario, el valor de los títulos valores representativos de deuda clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Disponible para Comercialización Portafolio TVD “PIC”), ha de reflejar la amortización acumulada de cualquier diferencia existente entre el valor de mercado a la fecha de incorporación y el valor de reembolso en el momento del vencimiento del título valor de deuda (primas o descuentos) calculada mediante el método de interés efectivo según se establece en la NIIF 9.

Esto es en cumplimiento con lo establecido en el párrafo 5.7.11 de la NIIF 9, el cual expresa que si un activo financiero se mide a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2 A, los importes que se reconocen en el resultado del período son los mismos que los importes que se habrían reconocido en el resultado del período si el activo se hubiera medido al costo amortizado.

*En otras palabras, el interés calculado utilizando el método del interés efectivo se reconocerá en el resultado del período (ver párrafo 5.7.10 de la NIIF 9).*

*Los gastos o ingresos producto del reconocimiento diario de montos de amortización de primas o descuentos, respectivamente, se registrarán como un ajuste a la cuenta de ingresos donde se contabiliza el ingreso por concepto del devengo diario de intereses, para reflejar el rendimiento real de los títulos valores representativos de deuda.*

*En fecha de cierre diario, los títulos valores representativos de deuda clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Disponible para Comercialización Portafolio TVD “PIC”), reajustarán al precio corriente de mercado correspondiente a la fecha, el valor de adquisición de los títulos valores representativos de deuda ajustado por la amortización acumulada a la fecha.*

*Las ganancias o pérdidas netas calculadas con respecto al valor de adquisición ajustado por la amortización acumulada, producto del ajuste diario a valor de mercado por el precio corriente de los títulos valores representativos de deuda, se registrarán en cuentas separadas formando parte del patrimonio.*

*En fecha de cierre diario, los títulos valores representativos de deuda denominados o indexados a moneda extranjera (divisas) clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Disponible para Comercialización Portafolio TVD “PIC”), serán valorados tanto al precio corriente de los títulos valores representativos de deuda como al tipo de cambio aplicable.*

*Las ganancias o pérdidas cambiarias producto de la valoración diaria por el tipo de cambio aplicable se registrarán separadamente en cuentas de resultados.*

**- Cesiones en garantía y gravámenes:** *Los títulos valores representativos de deuda clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Disponible para Comercialización Portafolio TVD “PIC”) pueden ser cedidos en garantía y pueden ser objeto de gravámenes que restrinjan o impidan su inmediata disponibilidad.*

*Los títulos valores representativos de deuda de las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Disponible para Comercialización Portafolio TVD “PIC”) cedidos en garantía han de ser reclasificados contablemente en el Subgrupo: Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida, en las cuentas que para tal efecto especifica el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas; permaneciendo clasificados los títulos valores representativos de deuda en este subgrupo mientras se encuentren cedidos en garantía.*

**c) Inversiones a Costo Amortizado (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Mantenidos hasta el Vencimiento (Portafolio TVD “I”):**

*En este portafolio se clasifican todos los títulos valores representativos de deuda que hayan sido adquiridos para fines exclusivos de inversión hasta el vencimiento de los títulos valores representativos de deuda, sin contemplar su venta o disposición antes de dicho vencimiento. Un título valor de deuda sólo podrá ser clasificado en el Portafolio TVD “I” como consecuencia de una reclasificación desde las Inversiones en Activos Financieros a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Disponible para Comercialización Portafolio TVD “PIC”) e Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultado.*

*A las Inversiones a Costo Amortizado (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Mantenidos hasta el Vencimiento (Portafolio TVD “I”): aplican las siguientes reglas:*

**- Tipología:** *Los tipos de títulos valores representativos de deuda susceptibles de ser clasificados en este portafolio, son los que se señalan en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas Inversiones a Costo Amortizado (Portafolio de Inversión en Títulos*

Valores Representativos de Deuda Mantenedos hasta el Vencimiento (Portafolio TVD "I").

- **Permanencia:** Los títulos valores representativos de deuda clasificados en las Inversiones a Costo Amortizados (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Mantenedos hasta el Vencimiento Portafolio TVD "I") deberán permanecer hasta la fecha de vencimiento de los títulos valores representativos de deuda y no podrán ser vendidos ni cedidos en propiedad antes de esa fecha, salvo las excepciones admitidas por las NIIFs.

- **Reclasificación:** Los títulos valores representativos de deuda clasificados en las Inversiones a Costo Amortizados (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Mantenedos hasta el Vencimiento Portafolio TVD "I"), solo cuando la Entidad cambie su modelo de negocio para la gestión de los activos financieros, reclasificará todos los activos financieros afectados de acuerdo con la NIIF 9 (Véase los párrafos 4.1.1. a 4.1.4).

Si una Entidad reclasifica los activos financieros de acuerdo con la NIIF 9 (Véase párrafo 4.4.1.), aplicará dicha reclasificación prospectivamente desde la fecha de reclasificación. La Entidad no reexpresará las ganancias, pérdidas o intereses (incluidas las ganancias o pérdidas por deterioro de valor) previamente reconocidos. Los párrafos 5.6.2 a 5.6.7 de la NIIF 9 establecen los requerimientos para las reclasificaciones sujeto a la autorización por escrito de la Superintendencia.

El tratamiento contable de las diferencias que se originen entre el valor en libros y el valor ajustado a valor de mercado para el momento de la reclasificación del título valor de deuda que se desincorpora las Inversiones a Costo Amortizados (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Mantenedos hasta el Vencimiento Portafolio TVD "I"), es el que se especifica en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

Los títulos valores representativos de deuda de las Inversiones a Costo Amortizado (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Mantenedos hasta el Vencimiento Portafolio TVD "I") reclasificados en otras inversiones de este capítulo se someterán a las reglas de dichas inversiones.

- **Registro y valoración:** El registro y valoración de estos títulos ha de realizarse en estricta adherencia a las prescripciones contables establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las cuentas asignadas a las Inversiones a Costo Amortizado (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Mantenedos hasta el Vencimiento Portafolio TVD "I").

El registro inicial de los títulos valores representativos de deuda en las Inversiones a Costo Amortizado (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Mantenedos hasta el Vencimiento Portafolio TVD "I") siempre ha de realizarse al valor razonable o valor de mercado del título valor de deuda a la fecha de incorporación, más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del título valor de deuda.

En fecha de cierre diario, el valor de los títulos valores representativos de deuda clasificados en las Inversiones a Costo Amortizado (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Mantenedos hasta el Vencimiento Portafolio TVD "I"), ha de reflejar la amortización acumulada de cualquier diferencia existente entre el valor de mercado a la fecha de incorporación y el valor de reembolso en el momento del vencimiento del título valor de deuda (primas o descuentos) calculada mediante el método de interés efectivo según se establece en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).

Los gastos o ingresos producto del reconocimiento diario de montos de amortización de primas o descuentos, respectivamente, se registrarán como un ajuste a la cuenta de ingresos donde se contabiliza el ingreso por concepto del devengo diario de intereses, para reflejar el rendimiento real de los títulos valores representativos de deuda.

En fecha de cierre diario, los títulos valores representativos de deuda denominados o indexados a moneda extranjera (divisas) clasificados en las Inversiones a Costo Amortizado (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda

Mantenidos hasta el Vencimiento Portafolio TVD “I”) serán valorados por el tipo de cambio aplicable. Las ganancias o pérdidas cambiarias producto de la valoración diaria por el tipo de cambio aplicable se registrarán separadamente en cuentas de resultados.

**-Deterioro:** Los títulos valores representativos de deuda clasificados en el Portafolio TVD “I” están sujetos a deterioro que se especifica en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

**- Cesiones en garantía y gravámenes:** Los títulos valores representativos de deuda clasificados en las Inversiones a Costo Amortizado (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Mantenidos hasta el Vencimiento Portafolio TVD “I”) pueden ser cedidos en garantía y pueden ser objeto de gravámenes que restrinjan o impidan su inmediata disponibilidad, únicamente para constituir garantías que otorgue el intermediario de valores a favor de la Superintendencia.

Los títulos valores representativos de deuda de las Inversiones a Costo Amortizado (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Mantenidos hasta el Vencimiento Portafolio TVD “I”) cedidos en garantía han de ser reclasificados contablemente en el Subgrupo: Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida, en las cuentas que para tal efecto especifica el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas; permaneciendo clasificados los títulos valores representativos de deuda en este subgrupo mientras se encuentren cedidos en garantía.

Los títulos valores representativos de deuda clasificados en las Inversiones a Costo Amortizados (Portafolio de Inversión en Títulos Valores Representativos de Deuda Mantenidos hasta el Vencimiento Portafolio TVD “I”) objeto de deterioro, no son susceptibles de ser cedidos en garantía.

**Párrafo:** El anterior sistema de clasificación de valores representativos de deuda en portafolios podrá ser modificado por la Superintendencia mediante normas de carácter general, atendiendo a nuevas políticas y prácticas contables, incluyendo las establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF’s”).

3. Modificar el artículo 59 (Valores representativos de deuda sujetos a clasificación) de la Norma de Intermediarios para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 59. Valores representativos de deuda sujetos a clasificación.** Estarán sujetos a clasificación dentro de los portafolios de valores representativos de deuda especificados en el artículo anterior, los valores representativos de deuda objeto de oferta pública, que se especifican a continuación:

a) Valores representativos de deuda emitidos y/o garantizados o avalados por el gobierno central de la República Dominicana, incluyendo aquellos valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.

b) Valores representativos de deuda emitidos y/o garantizados o avalados por gobiernos centrales de otros países soberanos, incluyendo aquellos valores representativos de deuda emitidos por sus respectivos bancos centrales.

c) Valores representativos de deuda emitidos por organismos multilaterales de los cuales la República Dominicana sea miembro.

d) Valores representativos de deuda emitidos por instituciones financieras regidas por la Ley Monetaria y Financiera.

e) Valores representativos de deuda emitidos por bancos e instituciones financieras del exterior.

f) Valores representativos de deuda objeto de oferta pública emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley.

g) Títulos de participación objeto de oferta pública emitidos por compañías titularizadoras de conformidad con la Ley.

h) Valores representativos de deuda y títulos de participación emitidos en el exterior que sean objeto de oferta pública autorizada por una superintendencia de valores del

exterior o por otro organismo equivalente del exterior, reconocido por la Superintendencia mediante normas de carácter general, los cuales sean aptos para ser negociados y ofrecidos en bolsas de valores o en el mercado extrabursátil (over the counter) de la respectiva jurisdicción extranjera, sin limitación en cuanto al tipo de inversionista.

i) Valores representativos de deuda y títulos de participación emitidos en el exterior objeto de oferta pública categorizada como no reconocida por la Superintendencia por no cumplir alguna de las siguientes condiciones: i) estar aprobada en el exterior por una superintendencia de valores reconocida por la Superintendencia, o ii) ser aptos para ser negociados y ofrecidos en bolsas de valores o en el mercado extrabursátil (over the counter) de la respectiva jurisdicción extranjera sin limitación en cuanto al tipo de inversionista”.

4. Modificar el artículo 60 (Sistema de clasificación de títulos de acciones en portafolios) de la Norma de Intermediarios para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 60. Sistema de clasificación de títulos de acciones en portafolios.** A los efectos de la contabilización de las tenencias de títulos de acciones en los balances de los intermediarios de valores, la Superintendencia establece, en adherencia con las Normas Internacionales de Información Financiera, el siguiente sistema de clasificación de títulos de acciones en portafolios diferenciados de acuerdo a la intención de compra del intermediario de valores:

a) **Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultados –Acciones (Portafolio de Acciones para Comercialización (Portafolio de Acciones “T”)):** En este portafolio se clasifican todos los títulos de acciones que hayan sido adquiridos para ser comercializados y para generar ganancias por las fluctuaciones del precio de los títulos de acciones. A las Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultados – Acciones (Portafolio de Acciones para Comercialización (Portafolio de Acciones “T”)) aplican las siguientes reglas:

- **Tipología:** Los tipos de títulos de acciones susceptibles de ser clasificados en este portafolio son los que se señalan en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas como Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultados.
- **Acciones:** (Portafolio de Acciones para Comercialización (Portafolio de Acciones “T”)).
- **Reclasificación:** Los títulos de acciones clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultados –Acciones (Portafolio de Acciones para Comercialización (Portafolio de Acciones “T”)) no podrán ser reclasificados en ningún otro portafolio de acciones previsto en este artículo.
- **Registro y valoración:** El registro y valoración de estos títulos ha de realizarse en estricta adherencia a las prescripciones contables establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las cuentas asignadas a las Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultados –Acciones (Portafolio de Acciones para Comercialización (Portafolio de Acciones “T”)).

El registro inicial de los títulos de acciones en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultados –Acciones (Portafolio de Acciones para Comercialización (Portafolio de Acciones “T”)) siempre ha de realizarse al valor razonable o valor de mercado del título valor de la acción a la fecha de incorporación.

En fecha de cierre diario, los títulos de acciones clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultados –Acciones (Portafolio de Acciones para Comercialización (Portafolio de Acciones “T”)), reajustarán al precio corriente de mercado correspondiente a la fecha, el valor de mercado de los títulos acciones correspondiente a la fecha inmediata anterior.

Las ganancias o pérdidas producto del ajuste a valor de mercado por el precio corriente de los títulos de acciones se registrarán separadamente en cuentas de resultados.

*En fecha de cierre diario, los títulos de acciones denominados en moneda extranjera (divisas) clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultados –Acciones (Portafolio de Acciones para Comercialización (Portafolio de Acciones “T”)), serán valorados tanto al precio corriente de los títulos de acciones como al tipo de cambio aplicable.*

*Las ganancias o pérdidas cambiarias producto de la valoración por el tipo de cambio aplicable se registrarán separadamente en cuentas de resultados distintas a las cuentas de resultados donde se reflejan separadamente las ganancias o pérdidas producto del ajuste a valor de mercado por el precio corriente de los títulos de acciones.*

**Cesiones en garantía y gravámenes:** *Los títulos de acciones clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultados –Acciones (Portafolio de Acciones para Comercialización (Portafolio de Acciones “T”)) pueden ser cedidos en garantía y ser objeto de gravámenes que restrinjan o impidan su inmediata disponibilidad.*

*Los títulos de acciones de las Inversiones a Valor Razonable con Cambios a Resultados –Acciones (Portafolio de Acciones para Comercialización (Portafolio de Acciones “T”)) cedidos en garantía han de ser reclasificados contablemente en el Subgrupo: Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida, en las cuentas que para tal efecto especifica el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas; permaneciendo clasificados los títulos de acciones en este subgrupo mientras se encuentren cedidos en garantía.*

- b. Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral-Acciones (Portafolio de Inversión en Acciones Disponibles para Comercialización (Portafolio de Acciones “PIC”)):** *En este portafolio se clasifican todos los títulos de acciones sobre los cuales la entidad haya hecho una elección irrevocable para presentar en otro resultado integral los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en instrumento de patrimonio, que no sea mantenido para negociar y tampoco sea una contraprestación contingente, según las especificaciones del párrafo 5.7.5 de la NIIF 9.. A las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral-Acciones (Portafolio de Inversión en Acciones Disponibles para Comercialización (Portafolio de Acciones “PIC”)): aplican las siguientes reglas:*

**- Tipología:** *Los tipos de títulos de acciones susceptibles de ser clasificados en este portafolio, son los que se señalan en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas como Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral-Acciones (Portafolio de Inversión en Acciones Disponibles para Comercialización (Portafolio de Acciones “PIC”).*

**- Reclasificación:** *Los títulos de acciones clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral-Acciones (Portafolio de Inversión en Acciones Disponibles para Comercialización (Portafolio de Acciones “PIC”)): no podrán ser reclasificados conforme a la NIIF 9, en el párrafo 5.7.5.*

**- Registro y valoración:** *El registro y valoración de estos títulos ha de realizarse en estricta adherencia a las prescripciones contables establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las cuentas asignadas a las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral-Acciones (Portafolio de Inversión en Acciones Disponibles para Comercialización (Portafolio de Acciones “PIC”).*

*El registro inicial de los títulos de acciones en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral-Acciones (Portafolio de Inversión en Acciones Disponibles para Comercialización (Portafolio de Acciones “PIC”)) siempre ha de realizarse al valor razonable o valor de mercado del título valor de la acción a la fecha de incorporación.*

*En fecha de cierre diario, los títulos de acciones clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral-Acciones (Portafolio de Inversión en Acciones Disponibles para Comercialización (Portafolio de Acciones*

“PIC”)), se reajustarán al precio corriente de mercado correspondiente a la fecha, el valor de adquisición de los títulos de acciones.

Las ganancias o pérdidas netas calculadas con respecto al valor de adquisición, producto del ajuste diario a valor de mercado por el precio corriente de los títulos de acciones, se registrarán en cuentas separadas formando parte del patrimonio.

En fecha de cierre diario, los títulos de acciones denominados en moneda extranjera (divisas) clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultados Integrales-Acciones (Portafolio de Inversión en Acciones Disponibles para Comercialización (Portafolio de Acciones “PIC”)), serán valorados tanto al precio corriente de los títulos de acciones como al tipo de cambio aplicable.

Las ganancias o pérdidas cambiarias producto de la valoración diaria por el tipo de cambio aplicable se registrarán conjuntamente en cuentas de otro resultado integral, según el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9.

- **Cesiones en garantía y gravámenes:** Los títulos de acciones clasificados en las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral-Acciones (Portafolio de Inversión en Acciones Disponibles para Comercialización (Portafolio de Acciones “PIC”)) pueden ser cedidos en garantía y pueden ser objeto de gravámenes que restrinjan o impidan su inmediata disponibilidad.

Los títulos de acciones de las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otro Resultado Integral-Acciones (Portafolio de Inversión en Acciones Disponibles para Comercialización (Portafolio de Acciones “PIC”)) cedidos en garantía han de ser reclasificados contablemente en el Subgrupo: Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida, en las cuentas que para tal efecto especifica el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas; permaneciendo clasificados los títulos de acciones en este subgrupo mientras se encuentren cedidos en garantía.

c. **Inversiones en Acciones (Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones (“IP” en Acciones)):** En este portafolio se clasifican todos los títulos de acciones que hayan sido adquiridos como inversiones permanentes en entidades reguladas por el Título III de la Ley y sus equivalentes del exterior, o en entidades reguladas por el artículo 30, por el literal a) del artículo 41 y por los Títulos III y IV de la Ley Monetaria y Financiera, y sus equivalentes del exterior. Las Inversiones en Acciones (Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones (“IP” en Acciones)) aplican las siguientes reglas:

- **Tipología:** Los tipos de títulos de acciones susceptibles de ser clasificados en este portafolio, son los que se señalan en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas como Inversiones en Acciones (Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones (“IP” en Acciones)).

- **Permanencia:** Los títulos de acciones clasificados en Inversiones permanentes en Acciones (Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones (“IP” en Acciones)) podrán permanecer indefinidamente en este portafolio, pudiendo ser vendidas a discreción del intermediario de valores.

- **Reclasificación:** Los títulos de acciones clasificados en las inversiones permanentes en Acciones, no podrán ser reclasificados conforme a lo especificado en el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9 y otras normas aplicables, como la NIC 28 y NIIF 10.

- **Registro y valoración:** El registro y valoración de estos títulos ha de realizarse en estricta adherencia a las prescripciones contables establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las Inversiones permanentes en Acciones (Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones (“IP” en Acciones)). Según el párrafo B5.2.3 de la NIIF 9, todas las inversiones en instrumentos de patrimonio y contratos relacionados con instrumentos deben medirse al valor razonable. Sin embargo, en circunstancias concretas, el costo puede ser una estimación adecuada del valor razonable. Ese puede ser el caso si la información disponible reciente es insuficiente para medir dicho valor razonable, o si existe un rango amplio de

*mediciones posibles del valor razonable y el costo representa la mejor estimación del valor razonable dentro de ese rango.*

*La entidad realizará el mejor esfuerzo para determinar el valor razonable de un instrumento de patrimonio. Antes de determinar que el costo es el mejor estimado del valor razonable de un instrumento de patrimonio, la entidad evaluará la participada según los indicadores establecidos por la NIIF 9 en su párrafo B5.2.4 y B5.2.5 y futuras modificaciones.*

*El registro inicial de los títulos de acciones en las Inversiones Permanentes en Acciones (Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones (“IP” en Acciones)) siempre ha de realizarse al valor razonable o valor de mercado del título valor de la acción a la fecha de incorporación.*

*Las tenencias accionarias inferiores al veinte por ciento (20%) del patrimonio de las empresas asociadas, se valorarán según lo establecido en la NIIF 9.*

*Cuando la entidad posea tenencias accionarias iguales o superiores al veinte por ciento (20%) del patrimonio de las empresas, se presumirá que la entidad posee influencia significativa, y se valorarán bajo el método de participación patrimonial. Si la entidad posee una inversión igual o mayor al veinte por ciento (20%), y demuestra que no posee influencia significativa, según las disposiciones de la NIC 28, la entidad valorará las inversiones según la NIIF 9.*

*En fecha de cierre diario, los títulos de acciones denominados en moneda extranjera (divisas) clasificados en las Inversiones Permanentes en Acciones (Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones (“IP” en Acciones)) serán valorados por el tipo de cambio aplicable.*

*Las ganancias o pérdidas cambiarias producto de la valoración diaria por el tipo de cambio aplicable se registrarán conjuntamente en cuentas de otro resultado integral, si no existe control o influencia significativa.*

**- Deterioro:** *Los títulos de acciones clasificados en las Inversiones Permanentes en Acciones (Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones (“IP” en Acciones)) están sujetos a deterioro que se especifica en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.*

**- Cesiones en garantía y gravámenes:** *Los títulos de acciones clasificados en las Inversiones Permanentes en Acciones (Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones (“IP” en Acciones)) pueden ser cedidos en garantía y pueden ser objeto de gravámenes que restrinjan o impidan su inmediata disponibilidad.*

*Los títulos de acciones del Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones (“IP” en Acciones) cedidos en garantía han de ser reclasificados contablemente en el Subgrupo: Depósitos y Títulos Valores de Disponibilidad Restringida, en las cuentas que para tal efecto especifica el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas; permaneciendo clasificados los títulos de acciones en este subgrupo mientras se encuentren cedidos en garantía.*

*Los títulos de acciones clasificados en las Inversiones Permanentes en Acciones (Portafolio de Inversiones Permanentes en Acciones (“IP” en Acciones)) objeto de deterioro, no son susceptibles de ser cedidos en garantía a favor de la Superintendencia.*

**Párrafo:** *El anterior sistema de clasificación de títulos de acciones en portafolios podrá ser modificado por la Superintendencia mediante normas de carácter general, atendiendo a nuevas políticas y prácticas contables, incluyendo las establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF’s)”.*

5. Informar a los intermediarios de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos que, en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en el Capítulo II, Sección II, se corrigen el título y los nombres de las siguientes cuentas:

2.7.4.05.00.00.00.00.0

RENDIMIENTOS POR PAGAR POR TRANSACCIONES DE VENTA  
CON PACTO DE COMPRA POSTERIOR- VCP

En esta cuenta totalizan los montos de intereses causados por pagar generados por los pasivos financieros clasificados en el subgrupo 2.4.5.01.00.00.00.MM.C OPERACIONES DE VENTA CON PACTO DE COMPRA POSTERIOR- VPC-RENTA FIJA.

En esta cuenta totaliza una única subcuenta de registro que posee la misma estructura que la cuenta donde totaliza.

Esta apertura adicional se realiza únicamente para efectos de orden y estructuración del Plan de Cuentas.

2.7.4.05.01.00.00.00.0	RENDIMIENTOS POR PAGAR POR TRANSACCIONES DE VENTA CON PACTO DE COMPRA POSTERIOR- VCP-RENTA FIJA
2.7.4.05.01.01.00.00.0	VCP-Renta Fija- Rendimientos por Pagar Gobierno Central del País
2.7.4.05.01.02.00.00.0	VCP-Renta Fija- Rendimientos por Pagar Gobiernos Centrales Extranjeros
2.7.4.05.01.03.00.00.0	VCP-Renta Fija- Rendimientos por Pagar Organismos Multilaterales
2.7.4.05.01.04.00.00.0	VCP-Renta Fija- Rendimientos por Pagar Bancos del País
2.7.4.05.01.05.00.00.0	VCP-Renta Fija- Rendimientos por Pagar Bancos Extranjeros
2.7.4.05.01.06.00.00.0	VCP-Renta Fija- Rendimientos por Pagar Asociaciones de Ahorros y Préstamos
2.7.4.05.01.07.00.00.0	VCP-Renta Fija- Rendimientos por Pagar Intermediarios de Valores
2.7.4.05.01.08.00.00.0	VCP-Renta Fija- Rendimientos por Pagar Otras Personas Jurídicas
2.7.4.05.01.09.00.00.0	VCP-Renta Fija- Rendimientos por Pagar Otras Personas Físicas

6. Informar a los intermediarios de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos que, en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en el Capítulo II, Sección II, se modifican las siguientes cuentas:

4.3.1.00.00.00.00.MM.C	Ingresos por servicios e intermediación
4.3.1.01.00.00.00.MM.C	Ingresos por servicios
4.3.1.01.01.00.00.MM.C	Ingresos por comisiones y honorarios por administración de cartera
4.3.1.01.02.00.00.MM.C	Ingresos por comisiones y honorarios por contratos de mandato para apertura y manejo de servicios de custodia de valores ante depositarios autorizados
4.3.1.01.03.00.00.MM.C	Ingresos por comisiones y honorarios profesionales por asesoría de finanzas corporativas
4.3.1.01.04.00.00.MM.C	Ingresos por comisiones por otros contratos de mandato y comisión relativos al mercado de valores
4.3.1.02.00.00.00.MM.C	Ingresos por intermediación
4.3.1.02.01.00.00.MM.C	Ingresos por comisiones por servicios bursátiles del país
4.3.1.02.02.00.00.MM.C	Ingresos por comisiones por servicios extra bursátiles del país
4.3.1.02.03.00.00.MM.C	Ingresos por comisiones como agente de servicios bursátiles en el exterior
4.3.1.02.04.00.00.MM.C	Ingresos por comisiones por asesoramiento para la suscripción de valores
4.3.1.02.05.00.00.MM.C	Ingresos por comisiones por colocación primaria en base a mejores esfuerzos
4.3.1.02.06.00.00.MM.C	Ingresos por comisiones por colocación primaria garantizada
4.3.1.02.07.00.00.MM.C	Ingresos por comisiones por colocación en firme
4.3.1.02.08.00.00.MM.C	Ingresos por comisiones por contratos de agente de distribución primaria de títulos valores
4.3.1.02.09.00.00.MM.C	Ingresos por otras comisiones y honorarios profesionales relativas al mercado de valores

7. Informar a los intermediarios de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos que, en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en el Capítulo II, Sección II, se incorporan las siguientes cuentas:

3.8.0.00.00.00.00.MM.C	<b>OTRAS AFECTACIONES AL PATRIMONIO</b>
3.8.1.00.00.00.00.MM.c	<b>REVALORIZACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>
3.8.2.00.00.00.00.MM.C	<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES</b>

**5.1.4.05.00.00.00.MM.C GASTOS POR INTERESES POR TRANSACCIONES DE VENTA CON PACTO DE RECOMPRA** en esta cuenta se totalizan los montos correspondientes a los gastos por intereses generados diariamente, utilizando la tasa de interés efectiva, en función de los montos recibidos en las negociaciones de contratos de venta spot de valores con pacto de recompra a plazos (FORWARD) de TVD.

Las cuentas que integran esta partida son las siguientes:

5.1.4.05.01.00.00.00. MM.C	GASTOS POR INTERESES RENTA FIJA POR TRANSACCIONES DE VENTA CON PACTO DE RECOMPRA.
5.1.4.05.01.01.00.00. MM.C	Gastos por intereses renta fija por transacciones de venta con pacto de recompra con el gobierno central del país.
5.1.4.05.01.02.00.00. MM.C	Gastos por intereses renta fija por transacciones de venta con pacto de recompra con gobiernos centrales extranjeros.
5.1.4.05.01.03.00.00. MM.C	Gastos por intereses renta fija por transacciones de venta con pacto de recompra con organismos multilaterales.
5.1.4.05.01.04.00.00. MM.C	Gastos por intereses renta fija por transacciones de venta con pacto de recompra con bancos del país.
5.1.4.05.01.05.00.00. MM.C	Gastos por intereses renta fija por transacciones de venta con pacto de recompra con bancos extranjeros.
5.1.4.05.01.06.00.00. MM.C	Gastos por intereses renta fija por transacciones de venta con pacto de recompra con asociaciones de ahorros y préstamos.
5.1.4.05.01.07.00.00. MM.C	Gastos por intereses renta fija por transacciones de venta con pacto de recompra con intermediarios de valores.
5.1.4.05.01.08.00.00. MM.C	Gastos por intereses renta fija por transacciones de venta con pacto de recompra con otras personas jurídicas.
5.1.4.05.01.09.00.00. MM.C	Gastos por intereses renta fija por transacciones de venta con pacto de recompra con personas físicas.

8. Informar a los intermediarios de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos que, en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, Capítulo IV, se modifica el numeral 4.1.8 Publicación en prensa de estados financieros e informes de auditoría, para que en lo adelante se lea:

*“Es responsabilidad de la administración de los intermediarios de valores publicar en un diario de reconocida circulación nacional:*

- *Sus estados financieros de los semestres terminados al 30 de junio, previamente aprobados por el Consejo de Administración, 21 días hábiles después del cierre del primer semestre;*
- *Sus estados financieros anuales auditados previamente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas o Socios, y el dictamen de los auditores externos, el 30 de abril del año siguiente;*
- *Incorporar a los Estados Financieros, cuya publicación se exige, una leyenda que indique que el detalle pormenorizado de los Estados Financieros puede ser observado en el sitio de Web del puesto de bolsa y de la Superintendencia de Valores”.*

Los estados financieros a publicar serán los siguientes:

**Estado de Situación Financiera**  
Fecha XX/XX/XX  
Expresado en Pesos Dominicanos

Año XXXX	Año XXXX		
Activos	Notas	RD\$	RD\$
Efectivo y equivalente de efectivo		-	-
Inversiones en instrumentos financieros			
A valor razonable con cambios en resultados			
A valor razonable instrumentos financieros derivados		-	-
A valor razonable con cambios en ORI		-	-

A costo amortizado	-	-
Deudores por intermediación	-	-
Cuentas por cobrar en operaciones de cartera propia	-	-
Cuentas por cobrar relacionadas	-	-
Otras cuentas por cobrar	-	-
Impuestos por cobrar	-	-
Impuestos diferidos	-	-
Inversiones en sociedades	-	-
Activos intangibles	-	-
Propiedades, planta y equipo	-	-
Propiedades de Inversión	-	-
Otros activos	-	-
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	-	-

#### Forma A - Estado de Situación Financiera

**Estado de Situación Financiera**  
Fecha XX/XX/XX  
Expresado en Pesos Dominicanos

	Año XXXX	Año XXXX
	Notas	RD\$
<b>Pasivos</b>		
Pasivos financieros		
A valor razonable	-	-
A valor razonable-instrumento financieros derivados	-	-
A costo amortizado	-	-
Obligaciones por financiamiento	-	-
Obligaciones por instrumentos financieros emitidos	-	-
Obligaciones con bancos e instituciones financieras	-	-
Acreeedores por intermediación	-	-
Cuentas por pagar relacionadas	-	-
Otras cuentas por pagar	-	-
Provisiones	-	-
Acumulaciones y otras obligaciones	-	-
Impuestos por pagar	-	-
Impuestos diferidos	-	-
Otros pasivos	-	-
<b>Total, pasivos</b>		
<b>Patrimonio</b>		
Capital	-	-
Aportes para futura capitalización	-	-
Reserva legal	-	-
Reservas de capital	-	-
Resultados acumulados	-	-
Resultado del ejercicio	-	-
Superávit por revaluación	-	-
Otro resultado integral	-	-
<b>Total de Patrimonio</b>	-	-
<b>TOTAL DE PASIVOS Y PATRIMONIO</b>	-	-

**Estado de Resultados Integrales**  
Fecha XX/XX/XX  
Expresado en Pesos Dominicanos

	Año XXXX	Año XXXX
	RD\$	RD\$
<b>Resultado por instrumentos financieros:</b>		
A valor razonable	-	-
A valor razonable - Instrumentos financieros derivados		-
A costo amortizado	-	-
<b>Total de resultados por instrumentos financieros</b>	-	-
<b>Ingresos por servicios:</b>		
Ingresos por administración de cartera	-	-
Ingresos por custodia de valores	-	-
Ingresos por asesorías financieras	-	-
Otros ingresos por servicios	-	-
<b>Total de ingresos por servicios</b>	-	-
<b>Resultado por intermediación</b>		
Comisiones por operaciones bursátiles y extrabursátiles		-
Gastos por comisiones y servicios	-	-
Otras comisiones	-	-
<b>Total de resultados por intermediación</b>	-	-
<b>Ingresos (Gastos) por financiamiento</b>		-
Ingresos por financiamiento	-	-
Gastos por financiamiento	-	-
<b>Gastos de administración y comercialización</b>		-
<b>Otros resultados:</b>		
Reajuste y diferencia de cambio		-
Resultado de inversiones en sociedades		-
Otros ingresos (gastos)		-
<b>Operaciones descontinuadas (neto)</b>		
<b>Total, otros resultados</b>		-
<b>Resultado antes de impuesto a la renta</b>		
Impuesto sobre la renta		-
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	-	-

#### Estado de Otros Resultados Integrales

Fecha XX/XX/XX

Expresado en Pesos Dominicanos

	Año XXXX	Año XXXX
	RD\$	RD\$
<b>ESTADO DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES:</b>		
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>		-
<b>Ingresos (Gastos) registrados con abono (cargo) a patrimonio</b>		
Partidas que no reclasificarán posteriormente al resultado del período:		
Revalorización de propiedades, planta y equipo		
Otros ingresos (gastos) registrados con abono (cargo) a patrimonio		-
Partidas que serán reclasificadas posteriormente al resultado del período:		
Activos financieros a valor razonable por patrimonio	-	-
Participación de otros resultados integrales de inversiones en sociedades		-
-		
Otros ingresos (gastos) registrados con abono (cargo) a patrimonio		
Impuesto sobre la renta de otros resultados integrales		-

Operaciones discontinuadas	-	-
<b>Total, ingresos (gastos) registrados con abono (cargo) a patrimonio</b>		-

**TOTAL, DE RESULTADOS INTEGRALES RECONOCIDOS DEL EJERCICIO**

*La publicación semestral se adecuará a lo estipulado en la sección 4.3*

*Si la Superintendencia de Valores determina la existencia de datos que alteren, modifiquen o afecten los estados financieros publicados, así como en los casos que detecte incumplimientos a las disposiciones vigentes, errores de apreciación u omisiones importantes por parte de los intermediarios de valores, requerirá a éstos y sus auditores externos una nueva publicación de los estados financieros con las correcciones de lugar”.*

9. Informar a los intermediarios de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos que, en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, Capítulo IV, se modifica el numeral 4.2.3 Forma B - Estado de Resultados y otros Resultados Integrales, para que en lo adelante se lea:

**Estado de Resultados**  
Fecha XX/XX/XX  
Expresado en Pesos Dominicanos

	Año XXXX	Año XXXX
	Notas	RD\$
<b>Resultado por instrumentos financieros:</b>		
A valor razonable	30	-
A valor razonable - Instrumentos financieros derivados		30
A costo amortizado	30	-
<b>Total resultados por instrumentos financieros</b>		-
<b>Ingresos por servicios:</b>		
Ingresos por administración de cartera	28	-
Ingresos por custodia de valores	28	-
Ingresos por asesorías financieras	28	-
Otros ingresos por servicios	28	-
<b>Total ingresos por servicios</b>	-	-
<b>Resultado por intermediación</b>		
Comisiones por operaciones bursátiles y extrabursátiles		28
Gastos por comisiones y servicios	28	-
Otras comisiones	28	-
<b>Total resultados por intermediación</b>		-
<b>Ingresos (Gastos) por financiamiento</b>		-
Ingresos por financiamiento		-
Gastos por financiamiento		-
<b>Ingresos (Gastos) financieros</b>	<b>33</b>	-
<b>Gastos de administración y comercialización</b>		31
<b>Otros resultados:</b>		
Reajuste y diferencia de cambio		-
Resultado de inversiones en sociedades		-
Otros ingresos (gastos)		-
Operaciones discontinuadas (neto)	-	-
<b>Total otros resultados</b>		-
<b>Resultado antes de impuesto a la renta</b>		
Impuesto sobre la renta	25	-

**UTILIDAD DEL EJERCICIO**

- -

- 10.** Informar a los intermediarios de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos que, en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, Capítulo IV se modifica el numeral 4.2.4 Forma B-1 - Estado de Otros Resultados Integrales, para que en lo adelante se lea:

**Nombre de la Entidad**  
**Estado de Otros Resultados Integrales**  
 Fecha XX/XX/XX  
 Expresado en Pesos Dominicanos

	Año XXXX	Año
XXXX	Notas	RD\$
	RD\$	RD\$

**ESTADO DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES:**  
**UTILIDAD DEL EJERCICIO**

- -

**Ingresos (Gastos) registrados con abono (cargo) a patrimonio**

Partidas que no se reclasificarán posteriormente al resultado del período:  
 Revalorización de propiedades, planta y equipo

X -

Otros ingresos (gastos) registrados con abono (cargo) a patrimonio

X

Partidas que serán reclasificadas posteriormente al resultado del período

Activos financieros a valor razonable por patrimonio

X - -

Participación de otros resultados integrales de inversiones en sociedades

X -

Otros ingresos (gastos) registrados con abono (cargo) a patrimonio

X

Impuesto sobre la renta de otros resultados integrales

X - -

Operaciones descontinuadas

X - -

**Total, ingresos (gastos) registrados con abono (cargo) a patrimonio**

-

**TOTAL DE RESULTADOS INTEGRALES RECONOCIDOS DEL EJERCICIO**

-

Véanse las notas que se acompañan a los estados financieros.

\_\_\_\_\_  
 Presidente o  
 Gerente General

\_\_\_\_\_  
 Principal ejecutivo  
 de Finanzas

- 11.** Informar a los intermediarios de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos que, en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, Capítulo IV se modifica el numeral 4.3 FORMATO DE PRESENTACIÓN, en particular, *Consideraciones para los reportes transmitidos electrónicamente*, para que en lo adelante se lea:

*“El Estado de Situación Detallado (Balance de Comprobación) y el Estado de Resultados y otro Resultado Integral Detallado (Balance de Comprobación), transmitidos por vía electrónica a la Superintendencia de Valores, serán los reflejados en los libros de los Puestos de Bolsas y Agentes de Valores de acuerdo con este Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas y con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs)<sup>1</sup>”*

<sup>1</sup> Ver Normas NIC 1 (Presentación de Estados Financieros)

*Los Puestos de Bolsas y Agentes de Valores observarán las normas y mecanismos para el envío de los estados financieros por vía electrónica, que al efecto establezca la Superintendencia de Valores”.*

- 12.** Derogar el artículo 55 (*Remisión anual*) de la Sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016), contentiva de la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores (R-CNV-2016-15-MV).
- 13.** Informar a los intermediarios de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.
- 14.** Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.
- 15.** Autorizar a la Superintendencia a publicar en su página web el contenido de esta Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Por el Consejo: